

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SUPPLY LOGISTICS SAS NIT. 900.692.263-3. EXP. 117716. - NOTIFICACIONES A DESPACHOS JUDICIALES

Desde [dariasauxiliarj <dariasauxiliarj@gmail.com>](mailto:dariasauxiliarj@gmail.com)

Fecha Lun 08/09/2025 16:43

Para Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería <consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Magdalena - SIGOBius <mecsjsmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - N. De Santander - Cúcuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Quindío - SIGOBius <mecsjsquindio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Risaralda - Pereira <secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

NOTIFICACION A DESPACHOS JUDICIALES.pdf; CORRIGE ERROR - 2025-04-006980.PDF; APERTURA LIQUIDACION - 2025-04-005444.PDF; ACTA DE POSESION - 2025-04-006618.pdf;

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de dariasauxiliarj@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Barranquilla, Atlántico. Septiembre de 2025

Señores
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA
E.S.D.

C.C. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA DE SUPPLY LOGISTICS S.A.S. NIT. 900.692.263-3**

ASUNTO: NOTIFICA INICIO DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y SOLICITA NOTIFICAR A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE TRAMITAN PROCESOS DE EJECUCIÓN, DE EJECUCIÓN ESPECIAL DE GARANTÍAS, DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA Y DE COBRO DIRECTO PARA QUE SUSPENDAN Y REMITAN LOS PROCESOS AL JUEZ COMPETENTE.

DORA LILIA ARIAS ROMERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.940.990, en mi calidad de **Liquidadora designada** y posesionada como tal mediante Acta rad. 2025-04-006618 del 02-09-2025 **dentro del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA DE SUPPLY LOGISTICS S.A.S. NIT. 900.692.263-3**, de manera atenta me permito notificar a sus oficinas la existencia del presente proceso concursal, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, para que los despachos judiciales que tramiten procesos de ejecución, de restitución de tenencia, de cobro directo, ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, sean notificados del inicio del proceso de Liquidación Judicial y posterior a ello, los despachos informen sobre la existencia estos procesos en donde sea parte demandada la concursada para que sean suspendidos y remitidos a la superintendencia de sociedades.

SOLICITO a sus dependencias que por favor sean notificados a todos los despachos judiciales en donde se adelanten procesos ejecutivos, de restitución de tenencia, de cobro directo o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, para que sean remitidos a la superintendencia de sociedades a través de la dirección establecida para ello: webmaster@supersociedades.gov.co.

Lo anterior teniendo en cuenta la orden impartida por el Juez del concurso mediante auto rad. 2025-04-006618 del 02-09-2025:

Decimocuarto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Parágrafo. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Igualmente, la solicitud se hace en virtud de lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, se ordena:

"La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. (...) La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso."

Así mismo, el numeral 13 del mencionado apartado normativo de la Ley 1116 de 2006 establece:

"Las normas del proceso de insolvencia prevalecen sobre cualquiera otra que le sea contraria."

Se advierte expresamente que la continuación de dichos procesos por fuera de este trámite concursal será nula de pleno derecho, siendo competencia exclusiva del Juez del Concurso la declaratoria de tal nulidad.

Atentamente,

--



Dora Lilia Arias Romero
Auxiliar de Justicia
Superintendencia de Sociedades

Barranquilla, Atlántico. Septiembre de 2025

**Señores
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA
E.S.D.**

C.C. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA DE SUPPLY LOGISTICS S.A.S. NIT. 900.692.263-3

ASUNTO: NOTIFICA INICIO DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y SOLICITA NOTIFICAR A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE TRAMITAN PROCESOS DE EJECUCIÓN, DE EJECUCIÓN ESPECIAL DE GARANTIAS, DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA Y DE COBRO DIRECTO PARA QUE SUSPENDAN Y REMITAN LOS PROCESOS AL JUEZ COMPETENTE.

DORA LILIA ARIAS ROMERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.940.990, en mi calidad de Liquidadora designada y posesionada como tal mediante Acta rad. 2025-04-006618 del 02-09-2025 dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA DE SUPPLY LOGISTICS S.A.S. NIT. 900.692.263-3**, de manera atenta me permito notificar a sus oficinas la existencia del presente proceso concursal, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, para que los despachos judiciales que tramiten procesos de ejecución, de restitución de tenencia, de cobro directo, ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, sean notificados del inicio del proceso de Liquidación Judicial y posterior a ello, los despachos informen sobre la existencia estos procesos en donde sea parte demandada la concursada para que sean suspendidos y remitidos a la superintendencia de sociedades.

SOLICITO a sus dependencias que por favor sean notificados a todos los despachos judiciales en donde se adelanten procesos ejecutivos, de restitución de tenencia, de cobro directo o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, para que sean remitidos a la superintendencia de sociedades a través de la dirección establecida para ello: webmaster@supersociedades.gov.co.

Lo anterior teniendo en cuenta la orden impartida por el Juez del concurso mediante auto rad. 2025-04-006618 del 02-09-2025:

Decimocuarto. *Ordenar a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.*

Parágrafo. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Igualmente, la solicitud se hace en virtud de lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, se ordena:

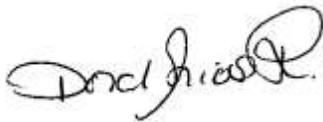
"La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. (...) La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso."

Así mismo, el numeral 13 del mencionado apartado normativo de la Ley 1116 de 2006 establece:

"Las normas del proceso de insolvencia prevalecen sobre cualquiera otra que le sea contraria."

Se advierte expresamente que la continuación de dichos procesos por fuera de este trámite concursal será nula de pleno derecho, siendo competencia exclusiva del Juez del Concurso la declaratoria de tal nulidad.

Atentamente,



DORA L. ARIAS ROMERO

C.C. 32.940.990

LIQUIDADORA

Cel. 3043758504



AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIAL REGIONAL DE LA ZONA NORTE**

Sujeto del Proceso
Supply Logistics S.A.S.
Nit. 900.692.263-3

Liquidador
Doris Lilia Arias Romero

Proceso
Liquidación judicial

Expediente SIGS
117716

Asunto
Corrección de error aritmético - Artículo 286 Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 630-305647 del 19 de diciembre de 2024 [rad. 2024 04-006291] este Despacho decretó la apertura del proceso de Reorganización de la sociedad Supply Logistics S.A.S., identificada con Nit No. 72.197.465, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Posteriormente, por medio del Auto 630-000737 del 25 de marzo de 2025 [rad. 2025-04 001872] este despacho realizó transito legislativo al Auto admisorio precitado, con el fin de ajustarlo a lo establecido en la ley 2437 de 2024.
3. Que, conforme a lo dispuesto en Auto de admisión antes relacionado, se fijó como fecha de audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo el día 18 de julio de 2025.
4. En dicha audiencia, este Despacho decretó la terminación del acuerdo de reorganización y, por consiguiente, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes de la sociedad Supply Logistics S.A.S.
5. En consecuencia, se designó a Doris Lilia Arias Romero como liquidadora, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.940.990 de los bienes de la sociedad Supply Logistics S.A.S.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Del caso en particular este despacho observa que, mediante Acta del 18 de julio de 2025 radicada bajo el No. 2025-04-005444 del 24 de julio de 2025 este Despacho, decretó la terminación del acuerdo de reorganización y, por consiguiente, la apertura

del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes de la sociedad Supply Logistics S.A.S. En consecuencia, designó a Doris Lilia Arias Romero identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.940.990 como liquidadora de los bienes de la sociedad Supply Logistics S.A.S.

Quinto. Designar como liquidadora de los bienes de la sociedad a:

Nombre	Dora Lilia Arias Romero
CC	32940990
Contacto	Correo Electrónico: doraliliaarias@hotmail.com Celular: 3215742029 Dirección: Pie de la Popa Cl 29D #21b47 Edificio Yimer apto 3D Cartagena De Indias.

No obstante, revisada la documentación obrante en el expediente, se constata que en la parte resolutive del Auto se incurrió en un error de denominación, al indicar como contacto celular de la liquidadora el No. "**3215742029**", cuando en realidad el No. correcto es el "**3043758504**". En consecuencia, este despacho procederá a corregir de oficio la providencia en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso dado que se trata de un error involuntario en la parte resolutive, que afecta directamente la ejecución de la orden impartida.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima pertinente advertir a las partes que se fijará por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad Supply Logistics S.A.S. conforme a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto la Intendente Regional de la Zona Norte, de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicios de sus facultades legales,

RESUELVE

Artículo primero. Corregir el numeral primero de la providencia No. 630-001484 del 24 de julio de 2025 [Rad. 2025-04-005444], el cual quedará así:

Nombre	Dora Lilia Arias Romero
No. De identificación	c.c. 32940990
Contacto	Correo electrónico: doraliliaarias@hotmail.com Teléfono celular: 3043758504 Dirección: Pie de la Popa Cl 29D #21b47 Edificio Yimer apto 3D Cartagena De Indias.

Artículo segundo. Advertir a las partes que se fijará por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad Supply Logistics S.A.S. conforme a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024.

Notifíquese,

Milena Patricia Rodado Acosta

La Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: A0897

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :
NOMBRE: M8766
CARGO: Intendencia Regional De La Zona Norte
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA
CARGO: Intendencia Regional De La Zona Norte

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Cefe-c8ec-2efe-k8ek-9\$96-c\$a\$



**ACTA
AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DE
ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD SUPPLY LOGISTICS S.A.S.
NIT 900692263**

Fecha	18 de julio de 2025
Hora	9:00 a.m.
Convocatoria	Auto No. 630-000737 del 25 de marzo de 2025 [Rad. No. 2025-04-001872]
Lugar	Intendencia Regional de la Zona Norte - audiencia virtual en reunión de Microsoft Teams
Sujeto del Proceso	Supply Logistics S.A.S.
Proceso	Reorganización Abreviada
Expediente	117716
Representante legal y promotor	Jaris Esquid Mena Martinez

I. INSTALACIÓN

Siendo las 9:40 am del viernes 18 de julio de 2025, inició la audiencia de resolución de objeciones y confirmación de acuerdo de reorganización dentro del proceso de la sociedad Supply Logistics S.A.S., identificada con NIT No. 900.692.263-3.

Presidió esta audiencia la Intendente Regional de la Zona Norte (E) de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con la Resolución 2025-01-500642 de 14 de julio de 2025.

El Despacho advirtió que se levantaría un acta de la diligencia, la cual contendría la parte resolutoria de la providencia proferida en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. DESARROLLO

CUESTIONES PREVIAS

El objeto de la presente audiencia era resolver las objeciones presentadas, aprobar la calificación y graduación de créditos, determinar los derechos de voto, aprobar el inventario y analizar la viabilidad de la compañía y la eventual confirmación del acuerdo de reorganización.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
d63f-5f64-d53f-bf54-d63P-dP64



No obstante, mediante memorial 2025-04-005275 del 17 de julio de 2025, se solicitó por parte del representante legal de la compañía la apertura del proceso de liquidación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2437 de 2024 y la Ley 1116 de 2006.

La sociedad concursada sostiene que enfrenta una crisis operativa, económica y financiera grave, que se reflejaría en pérdidas acumuladas superiores al 80% del patrimonio, pasivos que duplican el activo corriente, incumplimiento reiterado de obligaciones y ausencia de liquidez. Señaló además la suspensión de contratos comerciales y la pérdida de clientes clave, hechos que, a su juicio, comprometen la viabilidad del negocio y configuran una ruptura de la hipótesis de negocio en marcha, conforme al Decreto 2101 de 2016.

En el curso de la audiencia, el señor Jaris Esquid Mena Martínez en calidad de representante legal con funciones de promotor de la sociedad concursada manifestó que la sociedad enfrenta una crisis operativa y económica, lo que le impide continuar con el desarrollo del objeto social.

Por consiguiente, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso de reorganización abreviada de la sociedad Supply Logistics S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.692.263-3 y decretará el inicio de la liquidación judicial simplificada de los bienes de sus bienes, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

En el mismo sentido, dado que los activos reportados por la sociedad deudora ascienden a 3.793 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) al corte del año 2024, es decir, un valor inferior al umbral de 5.000 SMMLV, el proceso se adelantará conforme a las reglas del procedimiento de liquidación judicial simplificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Zona Norte (E) de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de sus funciones legales,

Resuelve

Primero. Declarar la terminación de la reorganización abreviada de la sociedad Supply Logistics S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.692.263-3, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta audiencia.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad Supply Logistics S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.692.263-3, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo primero. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de (3.793 S.M.L.M.V.), tomado de los Estados Financieros presentados por la sociedad a corte 31 de diciembre de 2024. De igual manera, dicho valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del Juez del Concurso, en la etapa procesal correspondiente.

Tercero. Advertir que, como quiera que el activo de la sociedad deudora conocido a la fecha de la presente decisión es inferior a [5000 SMLV], se aplicarán las reglas del artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, *“Por medio de la cual se establece la legislación permanente de los Decretos legislativos 560 y 772 de 2020, Decretos reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia empresarial y se dictan otras disposiciones”*

Cuarto. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “En liquidación judicial”.

Quinto. Designar como liquidadora de los bienes de la sociedad a:

Nombre	Dora Lilia Arias Romero
CC	32940990
Contacto	Correo Electrónico: doraliliaarias@hotmail.com Celular: 3215742029 Dirección: Pie de la Popa Cl 29D #21b47 Edificio Yimer apto 3D Cartagena De Indias.

Parágrafo: Advertir a la liquidadora que, con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en

la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Sexto. Así mismo, la liquidadora debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Séptimo. Ordenar a la liquidadora que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos. Dicha póliza debe garantizar: i) El cumplimiento de los deberes del auxiliar; ii) Los perjuicios que llegare a causar el auxiliar por su gestión como liquidadora y iii) Los perjuicios que llegare a causar el auxiliar por su gestión como secuestre, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Parágrafo primero. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Así mismo, la cobertura de la póliza debe recaer sobre la sociedad deudora, sus acreedores y accionistas dentro del proceso concursal. Adicionalmente, la póliza debe allegarse debidamente suscrita por la aseguradora y el tomador, remitiendo el soporte del pago de la prima del seguro.

Parágrafo segundo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV) y que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo tercero. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015).

Parágrafo cuarto. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al deudor.

Octavo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Noveno. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoprimer. Ordenar a la liquidadora que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, la liquidadora podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Decimosegundo. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Decimotercero. Advertir a la liquidadora que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social. Para el efecto, se otorga un plazo de diez (10) días desde su posesión.

Decimocuarto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Parágrafo. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Decimoquinto. Ordenar a la liquidadora que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Decimosexto. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Ordenar a la liquidadora que, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de su posesión, presente el inventario a valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público del concursado, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 48 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoctavo. Advertir a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Decimonoveno. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con la Circular Externa 100 000004 de 26 de septiembre de 2018 y la Circular Externa 100- 000009 del 2 de noviembre de 2023 -CURIF-, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios con corte al 30 de abril, 30 de agosto y 31 de diciembre de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles

del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Vigésimo. Advertir a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Vigesimoprimer. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el deudor o exrepresentante legal, según aplique, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigesimosegundo. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad concursada y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigesimotercero. Advertir a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, de conformidad con los artículos 57 de la Ley 1116 de 2006 y 19.7 de la Ley 2437 de 2024, está a cargo de la auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Vigesimocuarto. Advertir a la auxiliar de la justicia que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el cual modificó el artículo 2.2.2.11.9.3 del Decreto 1074 de 2015, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del mismo.

Vigesimoquinto. Ordenar a la secretaria Administrativa y Judicial de esta Intendencia comunicar a la liquidadora designada la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Librar los oficios correspondientes.

Vigesimosexto. Advertir al deudor o a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes de la sociedad concursada que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Vigesimoséptimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Parágrafo primero. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 080019196101, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Parágrafo segundo. Advertir que, estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Vigesimooctavo. Ordenar a la secretaria Administrativa y Judicial de esta Intendencia la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Vigesimonoveno. Advertir a los acreedores, que dispone de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 2437 de 2024, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Trigésimo. Ordenar a las entidades acreedoras de obligaciones por concepto de Seguridad Social, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten

la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Trigésimo primero. Ordenar a la secretaria Administrativa y Judicial de esta Intendencia, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Trigésimo segundo. Ordenar a la secretaria Administrativa y Judicial de esta Intendencia, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Trigésimo tercero. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Trigésimo cuarto. Prevenir al deudor y/o a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo quinto. Ordenar al ex representante legal de la sociedad deudora que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que tratan las Circulares Externas Nos. 100-000004 de 26 de septiembre de 2018 y 100-000009 de noviembre de 2023 -CURIF-, punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales de acuerdo al numeral 2.1.3 de la CURIF.

Trigésimo sexto. Advertir que, con la rendición de cuentas, el deudor o exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Trigésimo séptimo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo noveno. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

Cuadragésimo. Según el efecto del artículo anterior, la liquidadora deberá reportar en los diez (10) días siguientes a su posesión las novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Cuadragésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Cuadragésimo segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, salvo en los casos previstos en el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Cuadragésimo tercero. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su

garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar a la secretaria Administrativa y Judicial de esta Intendencia proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial y suministrarlo al liquidador en el momento de su posesión.

La decisión se notificó en Estrados.

No se presentaron solicitudes, ni recursos.

En firme la providencia siendo las las 10:15 am finalizó la audiencia y la suscribe quien la presidió.

Verónica Ortega Álvarez

Intendente regional de la Zona Norte [E] de la Superintendencia de Sociedades

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: A0897

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

NOMBRE: V7783

CARGO: Intendente Regional de la Zona Norte (E)

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: VERONICA ORTEGA ALVAREZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Norte (E)

Validar documento Res. 325 19-01-2015
d63f-5f64-dS3f-bfS4-d63P-dP64

Validar documento Res. 325 19-01-2015
d63f-f64-dS3f-bfS4-d63P-d6P64





ACTA DE POSESIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LIQUIDADORA

En la ciudad de Barranquilla, el día primero (1), de septiembre de 2025, siendo las, 3:00 pm se presentó virtualmente la doctora Dora Lilia Arias Romero C.C. 32940990, con el fin de tomar posesión como liquidador de los bienes de la sociedad Supply Logistics S.A.S. Nit. 900692263 designada mediante Acta No. 2025-04-005444 del 24 de julio de 2025. Expediente sigs 117716.

La liquidadora declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. No se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.

La Liquidadora, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y y declara haber recibido y suscrito el compromiso de confidencialidad.

Igualmente, La liquidadora manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015-

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

Además de lo anterior, el Liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico : dariasauxiliarj@gmail.com cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

La liquidadora se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

La liquidadora también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, la liquidadora dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. El Liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

La liquidadora deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal, por lo tanto, velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

Así mismo, se pone en conocimiento a la liquidadora, el contenido y los términos para presentar los reportes con fundamento en el proceso de liquidación, previstos en el artículo 2.2.2.11.10.1, y siguientes del Decreto 1074 de 2015; se advierte que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, sólo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

Cabe señalar, que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.9.3, del Decreto 1074 de 2015, el liquidador deberá habilitar una página web en la que se publique como mínimo:

1. El estado actual del proceso de liquidación
2. Copia de los memoriales que las partes hayan presentado al proceso concursal y le envíen en ejercicio del deber previsto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.
3. Los informes y demás escritos que el auxiliar de la justicia presente al juez del concurso.

Finalmente, se advierte que, para efectos de constitución de títulos de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, el número del proceso: : 08001-91-96-101-2025-11771-25. Numero de cuenta banco agrario 08001-91-96-101



Dora Lilia Arias Romero
c.c. 32940990

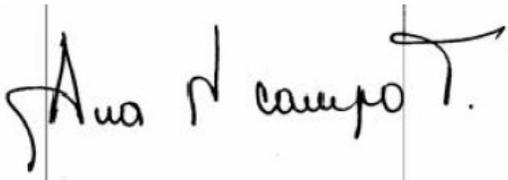
EL POSESIONADO

Dirección: Pie de la Popa Cl 29D #21b47

Celular: 3043758504

Edificio Yimer apto 3D Cartagena De Indias

Correo electrónico: dariasauxiliarj@gmail.com



ANA LORENA CAMPO TORREGROZA
Secretaria Administrativo y Judicial
Intendencia Zona Norte

Rad. 2025-04-005444

Tram. **17802**

TRD. ACTUACIONES DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL